

FIJA DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL ARTE DE PESCA DE CHINCHORRO PARA EL RECURSO CORVINA, DESEMBOCADURA RÍO MAIPO, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, **viernes, 12 de septiembre de 2025**

RES. EX. N° 02167/2025

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 116/2025, contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 1011/2025; por el Consejo Zonal de Pesca de las **Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule**, e Islas Oceánicas mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) ORD N° 1166/2025; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, y el D.F.L. N° 5, de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N°s 19.880, 20.560 y 20.657; la Resolución Exenta N° 1700 de 2000, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Altamente Migratorios, Condrictios y Biodiversidad mediante Carta (D.D.P.) N° 1047/2025.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1700 de 2000, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se estableció que la extracción del recurso hidrobiológico corvina *Cilus gilberti*, en el área marítima comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Los Lagos, sólo podrá efectuarse con artes o aparejos de pesca cuyas características de diseño y construcción califiquen como línea de mano, espinel, red de pared, trampas, arpón o fija y curricán, según corresponda a su factibilidad técnica.

2.- Que en consecuencia se encuentra prohibida la realización de actividades pesqueras extractivas con artes o aparejos de pesca distintos a los autorizados para la extracción del recurso hidrobiológico antes individualizado.

3.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico R. PESQ. N° 116/2025, citado en Visto, ha señalado que, no obstante, la regulación antes referida, existen actividades pesqueras tradicionales que califican como pesquerías de pequeña escala, entre las cuales se encuentra la **pesquería de "CORVINA CON CHINCHORRO"**, en la desembocadura del río Maipo, provincia de San Antonio, región de Valparaíso.

4.- Que la **"pesca con chinchorro"** es un método de pesca considerado como herencia de las comunidades nativas que habitaron este lugar como asimismo un valor cultural que reconocen como su patrimonio y como un elemento aglutinador de toda la comunidad costera del sector, actividad que se realiza con embarcaciones de madera denominadas **"bongos"**, de 5 a 8 metros de tamaño, tripuladas por 4 a 6 personas, principalmente remeros, ya que no presentan motor, y cuya operación es no tecnificada.

5.- Que, para implementar adecuadamente la incorporación de esta pesquería a la nómina de pesquerías de pequeña escala, la División de Administración Pesquera ha recomendado regular el arte de pesca "chinchorro" en atención a los atributos biológicos y ecológicos de la pesquería de corvina y las especies que la constituyen, ya pueden ser susceptible de ser sobreexplotada con artes de pesca masivos.

6.- Que, esta medida de administración ha sido consultada al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, el cual ha emitido su pronunciamiento mediante Oficio citado en Visto.

7.- Que, la medida de administración antes señalada ha sido comunicada al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Altamente Migratorios, Condrictios y Biodiversidad mediante carta citada en Visto.

8.- Que, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece la facultad y el procedimiento para la fijación de las dimensiones y características de las artes y aparejos de pesca.

#### RESUELVO:

1.- Fijase las siguientes dimensiones y características del arte de pesca de "CHINCHORRO" para el recurso "CORVINA", en la desembocadura del Río Maipo, provincia de San Antonio, Región de Valparaíso:

- a) Extensión máxima de 250 metros de largo por 6 metros de alto.
- b) Material nylon monofilamento.
- c) Apertura de malla de la red deberá ser entre 1,5 y 5 pulgadas.
- d) Apertura de malla del copo de la red deberá ser entre 1,5 y 4 pulgadas.
- e) Sólo se permitirá una red por embarcación.

2.- La operación del chinchorro deberá ser manual, es decir, no tecnificada.

3.- Los armadores o pescadores artesanales propiamente tales deberán cumplir con las condiciones antes indicadas para inscribir en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) la pesquería de "CORVINA CON CHINCHORRO".

El mismo requisito se exigirá para las embarcaciones artesanales que, habiendo inscrito esta pesquería de conformidad con la presente resolución, sean sustituidas de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 50, reemplazada la inscripción en el registro pesquero artesanal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 B, o asignada la inscripción a la comunidad hereditaria o a la persona que designe la sucesión conforme el artículo 55, todos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sólo mantendrán su inscripción en la pesquería siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la presente resolución.

4.- Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, establecerá mediante resolución, el procedimiento para que los armadores y pescadores artesanales propiamente tales, interesados en inscribir la referida pesquería, acrediten el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

5. - Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6. - Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

**RPC/CGS**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21733144&hash=a5fd2>